



**PROPUESTA ANTE LA CRISIS QUE NO DEBE OLVIDAR LO ESENCIAL:
GARANTIZAR MEJOR LA INDEPENDENCIA Y PREVEER
LAS REDES DE INTERÉS PARTICULAR**

**Justicia Viva – IDL
2018**

**PROPUESTA ANTE LA CRISIS QUE NO DEBE OLVIDAR LO ESENCIAL:
GARANTIZAR MEJOR LA INDEPENDENCIA Y PREVER LAS REDES DE INTERÉS
PARTICULAR**

Justicia Viva – IDL

El día de ayer fue la primera sesión de debate del dictamen sobre la reforma constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura, en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República. Se tiene previsto culminar este debate el día de mañana, viernes 14 de setiembre.

El presidente del Congreso, Daniel Salaverry, ha señalado que el dictamen estará listo entre el 17 y 21 de setiembre. Dentro de este contexto -tomando en cuenta los plazos del cronograma establecido por el Congreso, y la necesidad de tener claridad en las propuestas dadas por los actores políticos - Justicia Viva alcanzó el día de ayer a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso esta evaluación de la propuesta del dictamen y sugirió cambios, a fin de que sea tomada en cuenta al momento de llevar a cabo el debate.

Asimismo, creemos firmemente que para el éxito de estos cambios, es necesario implementar, de forma paralela, una reforma política que garantice la eficacia y efectividad de la reforma constitucional que se está debatiendo.

La grave crisis del sistema de justicia destapada por los #CNMAudios ha acelerado el cronograma en que debe ser elaborado un nuevo esquema del sistema de justicia. En nuestro país, los actores estatales no tienen una propuesta clara y radical para la reforma integral y los mecanismos de elección de altas autoridades de la Corte Suprema, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura. En su lugar, a partir de la presión ciudadana, se han planteado reformas de instituciones aisladas, en medio de un obstáculo visible: la reticencia del Congreso y de la mayoría de la Junta de Fiscales Supremos para impulsar, con garantía de independencia y celeridad, la investigación y sanción a los autores de los graves hechos que han violado las bases mismas del sistema de justicia y el Estado de Derecho.

Ante este escenario, el Instituto de Defensa Legal alerta y sostiene que, para no repetir los errores conocidos a lo largo de estos casi 20 años, deben tenerse en cuenta las siguientes lecciones:

1. No se puede sostener fórmulas que permitan la injerencia del poder político, en cualquiera de sus formas (directa o indirecta), en la elección de los consejeros del CNM.
2. Urge aprobar un modelo que preserve la independencia del CNM, incluso de otras instituciones del sistema de justicia, como el Poder Judicial o el Ministerio Público, toda vez que el CNM será quien nombre a sus integrantes titulares, incluyendo la magistratura suprema.
3. Los requisitos formales no bastan para identificar el perfil de un consejero o consejera del CNM. No basta la edad, el ejercicio de la ciudadanía o tener la nacionalidad peruana. Urge incorporar lo que siempre ha sido la deficiencia en la revisión de los criterios de los postulantes al cargo: la trayectoria intachable, la garantía de independencia e idoneidad, y la garantía de prevención de redes de interés particular. Estos requisitos, que tienen que ver con la prevención de redes que pueden con el tiempo cooptar cualquier organigrama institucional, requieren ser constitucionalizados para que posteriormente sean desarrollados por la ley de la materia.
4. Los procesos de elección de estas autoridades deben regirse por principios. Los mismos que han sido obviados, a lo largo de estos años, por el Poder Judicial y el Ministerio Público, como el de la transparencia, publicidad, participación ciudadana, plazos razonables, meritocracia, etc. Se necesita constitucionalizarlos.
5. El éxito en el desempeño de un consejero o consejera no se define por la profesión que tenga (lo que no significa que no deba conocer las nociones esenciales sobre el sistema de justicia y su funcionamiento, algo que sin duda debiera estar en los currículos escolares y universitarios): se define por su honestidad, su trayectoria intachable, y los controles o balances que tenga dentro de la institución que integra, sea con la diversas de grupos que estén en ella representados, sea por los necesario accountability que debe exigírseles.
6. Es trascendental no dejar de lado la paridad o la razonable presencia de mujeres en la composición de la institución de la que depende la carrera judicial y fiscal de un país.

Estos planteamientos se han elaborado a partir del análisis de la experiencia de los últimos años, y han sido el fundamento de las diversas opiniones que hemos

emitido sobre los proyectos de ley consultados por el Congreso de la República¹, y también, de las diversas propuestas que hemos hecho públicas.

A continuación, se plantean los problemas que hemos detectado en el predictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, y señalamos nuestra propuesta de cambios.

¹ Proyectos de ley número 955/2016-CR, 1720/2017-CR, 1786/2017-CR, 1847/2017-CR, 1895/2017-CR, 1902/2017-CR, 1930/2017-CR y 1960/2017-CR.

**PREDICTAMEN DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN TEMAS
DE JUSTICIA**

Propuesta del predictamen	Observaciones y cambios
I. RÉGIMEN DE JNE, ONPE Y RENIEC	
<p>Incluye al jefe del JNE, la ONPE, RENIEC para Antejudio (solo pueden ser denunciados penalmente si el Congreso lo autoriza) y para ser acusados por Infracción Constitucional.</p>	<p>Si bien los representantes del JNE, ONPE y RENIEC son igualmente autoridades centrales y de alto rango como los que cuentan con el <u>antejuicio</u>, lo cierto es que se ha demostrado que el juego político puede hacer que en el Congreso, la investigación pueda presentarse sesgada e interesada, tratándose de autoridades que tienen roles esenciales en el desarrollo de los procesos electorales en los que los partidos políticos compiten, y que están representados en el Congreso (que, según la propuesta y si bien de una terna, sería la institución que elegiría). En ese mismo sentido, que la propuesta de terna salga solo del poder ejecutivo, tiene la misma complejidad. Al respecto, tómese por ejemplo el caso al que acabamos de asistir: el cuestionamiento al Jefe de la ONPE por la presencia en la institución de personas denuncias por presuntamente favorecer a un partido político (con presencia de personajes que han sido involucrados en investigaciones de delitos de firmas falsas y en relación a un partido político. Imaginemos que en ese deba ser, según la propuesta, el Congreso de la República quien deba elegir al nuevo Jefe de ONPE). Por ello, es importante que la acción penal permanezca por entero en el poder del Ministerio Público, cuya acción no se limita con el trámite del antejudio.</p> <p>En ese sentido, si bien es preciso sacar de la competencia del CNM la elección del Jefe de la ONPE y del RENIEC (ya que el CNM es un órgano con funciones relacionadas a la carrera judicial y fiscal), no es conveniente para la independencia de estas instituciones (por el actor político que decidirá su decisión, siendo</p>

	<p>las funciones de aquellas relacionadas a la elección política también) y fiscalización (recorte de las funciones del Ministerio Público), que se les otorgue el antejuicio (una figura que, por cierto, a la luz de la crisis instituciones de la justicia que estamos viviendo, está siendo repensada para la lucha contra la impunidad).</p> <p>Caso contrario es el supuesto del <u>juicio político</u>, a fin de que sean investigados por el Congreso por <u>infracciones a la Constitución</u>.</p> <p>En ese mismo sentido, y sobre la propuesta de que la terna para esta elección sea presentada por el Poder Ejecutivo, es necesario que no sea a exclusividad suya, sino, que la terna también sea propuesta por otras dos instituciones que hagan un contrapeso institucional, y aporte más garantías, a la elaboración de la terna final sin participación directa del poder político que puede estar interesado en la representación de estas dos importantes instituciones.</p>
Indica que debe ser elegido por el Congreso, de entre una terna propuesta por el Poder Ejecutivo.	Como se señaló, la terna, en todo caso, no puede ser propuesta solo por el poder político (el ejecutivo), que también es partidario, teniendo en cuenta las funciones de la ONPE y RENIEC.
II. FUNCIONES DEL CNM	
Los magistrados no ratificados no pueden reingresar a la carrera judicial o fiscal.	<p>La Constitución da un trato diferente a los magistrados que son destituidos (les permite el regreso a la magistratura) y a los que no son ratificados (no les permite regresar). Esta disparidad ha sido ya subsanada por el Tribunal Constitucional, pero en el sentido de que se les debe permitir el regreso a los magistrados destituidos y no ratificados.</p> <p>Es evidente que la destitución y la no ratificación de un magistrado, por los bienes jurídicos vulnerados (deberes funcionales e idoneidad), deben tener como consecuencia el</p>

	<p>no regreso al sistema de justicia. No solo en el caso que un juez no ratificado (o destituido) pretenda regresar a la judicatura; sino también en el caso que un juez no ratificado (o destituido) pretenda acceder a una plaza fiscal (y esto, porque a ambos les compete la protección de los bienes jurídicos señalados) Lo mismo es en el caso de los fiscales.</p> <p>En el caso de “Los Cuellos Blancos del Puerto”, hay un caso de un juez no ratificado, por ejemplo, el del ex juez Gastón Molina. Sin esta propuesta de reforma constitucional, podría haber regresado al sistema de justicia.</p> <p>Dicho sea de paso, teniendo como ejemplo de caso concreto (entre otros) de “Los Cuellos Blancos del Puerto”, los jueces y fiscales que no sean ratificados o que sean destituidos, debieran tener la prohibición de seguir ejerciendo la profesión del derecho, toda vez que hemos sido testigos del fenómeno del “reenganche” de ex magistrados sancionados o no ratificados, que continúan sin ninguna garantía ejerciendo pero desde el litigio, lo que permite que las presuntas redes de corrupción formadas durante el ejercicio del cargo de juez o fiscal, se mantenga.</p> <p>En ese sentido, es pertinente esta propuesta. Pero debe sumarse la prohibición de seguir ejerciendo la carrera de derecho (eliminación de la colegiatura y a nivel nacional).</p>
<p>Amplía la competencia disciplinaria, convirtiendo al CNM en segunda instancia para todos los procesos disciplinarios contra todos los jueces o fiscales.</p>	<p>El CNM es una institución que consta de pocos integrantes (7 actualmente), y además no es descentralizada. Esos dos factores, en la práctica, hace sumamente difícil e irreal que asuma como segunda instancia de todos los procesos disciplinarios de toda la magistratura, y por todas las posibles sanciones: amonestación, multa, suspensión,</p>

destitución.

Siendo el CNM una instancia de selección y nombramiento, es decir, de ingreso a la carrera, lo que correspondería es que también defina, en todo caso, la destitución de quienes eligió, es decir, su salida.

En ese sentido, lo que correspondería en todo caso para poder avanzar en resolver la duplicidad que se da en las acciones del sistema disciplinaria (mixto: OCMA y órgano de control fiscal por un lado, y CNM por el otro), es que: OCMA y Control Interno de la Fiscalía sean las encargadas de la investigación y sanción (en primera y segunda instancia) de inconductas funcionales que no sean pasibles de sanción de destitución; y que el CNM se avoque a la investigación y sanción (en comisión y Pleno) de las inconductas funcionales pasibles de sanción de destitución. La legitimidad para obrar ante el CNM sería: de oficio, por parte de cualquier ciudadano, y a propuesta también de la OCMA y Control Interno de la Fiscalía si lo cree conveniente.

En este momento, es oportuno señalar los diversos problemas que el sistema de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público tienen a raíz de la siguiente situación: que los magistrados que asumen la labor de investigación y sanción disciplinaria no son permanentes. Es decir, están por plazos de tiempo luego de los cuales regresan a sus plazas de origen para la que fueron nombrados, teniendo que trabajar con sus pares que antes estaban en situación de ser investigados por ellos. Esto no solo es un factor de riesgo de corrupción (para limitar la eficacia del sistema interno de control), sino

	<p>que además termina vulnerando la independencia interna del magistrado.</p> <p>Por ello, es que planteamos que la función disciplinaria del control del Poder Judicial y del Ministerio Público (que no acarrea la potestad de destituir) sea llevada a cabo por magistrados y magistradas que estén de forma permanente en esa labor, lo que, además significará la promoción de la especialidad disciplinaria. Son los llamados “jueces contralores” quienes estarían a cargo de esta labor, y que sería nombrados en esas plazas especializadas por el CNM, en un sistema apartado de la actual organización interna del Poder Judicial y del Ministerio Público. Esta ha sido una propuesta no solo proveniente de la sociedad civil, sino también del Poder Judicial para dar salida a la crisis actual.</p>
<h3>III. CONFORMACIÓN DEL CNM</h3>	
<p>Elegidos por concurso público, por Comisión Especial, repite los mismos integrantes propuestos por el Ejecutivo (presidente del Poder Judicial, MP, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo) y le agrega 2 nuevos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 rector elegido por los rectores de las universidades públicas con más de 50 años de antigüedad. - 1 rector elegido por los rectores de las universidades privadas con más de 50 años de antigüedad <p>La elección de los candidatos</p>	<p>De seguirse con esta fórmula, dejándose de lado la fórmula actual, se identifica los siguientes serios problemas.</p> <p>Primero, porque se reducen considerablemente las garantías de protección a la independencia y autonomía de la Comisión Especial y, en consecuencia, del CNM, toda vez que la Comisión Especial estará integrada por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones. La independencia de la Comisión Especial como del CNM son externas como internas; y respecto de la primera, esa independencia se pone en riesgo al poner como integrantes de la Comisión que elegirá al CNM a funcionarios públicos en ejercicio. Es más, se agrava teniéndose en cuenta que (por ejemplo) el presidente del Poder Judicial</p>

elegibles, estará a cargo de un grupo especial.

tendría que elegir a sus pares, incluso supremos, que compartirían con ellos funciones directamente en la Corte Suprema; y si tenemos en cuenta que esos supremos elegidos serán los próximos que elegirán al siguiente presidente de la Corte Suprema, o que será designados por el actual como presidentes de salas, el riesgo de cooptación e intercambio de favores irregulares se complejiza, sin contar con los latentes conflictos de interés. **Este sistema crea riesgos de corrupción y cooptación.**

En ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de funcionario público en ejercicio, sumado a las competencias dentro de sus propias instituciones (casos del Presidente del Poder Judicial y del Ministerio Público), **quien elija a los integrantes de la Comisión Especial deben ser ex funcionarios públicos con un mínimo de tiempo exigible fuera de la institución e incluso revisión de la actividad profesional que ha desarrollado fuera del cargo.**

El Poder Judicial y el Ministerio Público debieran así elegir a esos representantes, teniendo en cuenta los principios de independencia judicial y prevención de riesgos de corrupción. Esa elección puede ser por parte de los magistrados supremos, o abriendo la elección también a los jueces superiores titulares en proceso meritocrático.

Sobre la participación de la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el Tribunal Constitucional: no solo está el problema ya descrito (de que sean sus funcionarios quienes conformen la Comisión Especial), sino que, además se presenta el peligro de la presencia o intermediación del factor político partidario en la elección, toda

vez que estos funcionarios son elegidos en sus cargos por el Congreso de la República. Como ya hemos dado cuenta y se ha referido previamente, la presencia del factor político partidario es letal para las garantías de independencia de los órganos que estarán encargados de elegir a los jueces y fiscales de la nación. En ese sentido, el predictamente no solo no toma en cuenta este hecho, sino que además, confunde como razón de esta propuesta a una aparente similitud de las funciones de estos órganos (Contraloría y Defensoría del Pueblo), con un esencial bien jurídico y pilar del Estado Democrático de Derecho como es la independencia de estos órganos que rigen la vida de la carrera judicial y fiscal. Un bien jurídico que incluso puede ser vulnerado no solo por otras instituciones relacionadas con la aplicación de las normas en el país, sino también al interior de sus propias instituciones de justicia.

Dicho sea de paso, esta fórmula propuesta no toma en cuenta lo que en la práctica ha venido sucediendo y que vulnera los estándares de transparencia y debate en la elección de estas autoridades por parte del Congreso de la República. Basta recordar por ejemplo y, por otro lado, la actuación del Congreso con cuatro jueces del Tribunal Constitucional a fines del año pasado. Asimismo, teniendo en cuenta la crisis actual, bajo el esquema propuesto por el predictamen, podrían haber conformado dicha Comisión Especial el juez supremo Duberlí Rodríguez (antes de su renuncia) o el actual Fiscal de la Nación que a pesar de los serios cuestionamientos y pedidos de renuncia al cargo que tiene se mantiene en él.

Sobre la elección del rector de las universidades: el aporte de las universidades

es pensado, más que nada, por el aporte doctrinario que desde las Facultades de Derecho existe a la reforma y mejora del sistema de justicia, teniendo en cuenta además que es en las facultades de Derecho donde se forman los profesionales que luego postulan a la magistratura. De otro lado, ya hemos sido testigos de la falta de controles y autocontroles que la elección de los rectores ha tenido. En ese sentido, se propone que no sean los rectores quienes elijan a otro rector integrante de esta Comisión Especial, sino, que se elija un profesor de derecho ordinario con trayectoria reconocida, perteneciente a una facultad de derecho con 50 años de antigüedad y que pertenezca a una universidad que haya pasado debidamente los estándares de evaluación del SUNEDU; y que sea elegido por las autoridades de las facultades de derecho (sean decanos, profesores ordinarios y/o con la participación del alumnado en ese proceso de elección). Así sería para el caso de las facultades de derecho de las universidades públicas de un lado, y las universidades privadas de otro.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que uno de los controles en órganos colegiados es que sus integrantes provengan de grupos diversos, no en número que haga imposible el día a día de la institución, pero sí en un número que reduzca el riesgo de corrupción que se da a través del consenso pródigo por intereses particulares pero coincidentes entre los integrantes. Esta condición básica de naturaleza sociológica es esencial. Por ello, con un mecanismo de meritocracia y reales controles de los postulantes, se propone que los profesionales elijan a dos representantes.

	<p>Así, los integrantes de la Comisión Especial serían: 1 elegido por el Poder Judicial, 1 elegido por el Ministerio Público, 1 elegido por facultades de derecho públicas, 1 elegido por facultades de derecho privadas, 2 elegidos por colegios profesionales.</p>
<p>El procedimiento: modifica la propuesta del Ejecutivo, según la cual el procedimiento de selección de los miembros del CNM se realiza con el apoyo del ente rector para los recursos humanos en el Estado (es decir SERVIR). La Comisión de Constitución y Reglamento propone que sea una Secretaría Técnica Ad Hoc la que elija a los candidatos elegibles.</p>	<p>Se coincide en que una instancia como SERVIR tiene una lógica diversa de elección de funcionario público, que no es el del funcionario del sistema de justicia. Además, no garantiza los seguros en dicho proceso de elección, toda vez que se ha tenido noticia de un funcionario elegido por SERVIR que está involucrado en el caso que evidenció la crisis del sistema de justicia.</p> <p>En ese sentido, es necesario identificar cómo se elegirá a esta Secretaría Técnica Ad Hoc, teniendo en cuenta las observaciones realizadas previamente sobre los mecanismos que aumentan los riesgos de corrupción y las garantías que debe tener un proceso de elección.</p>
<p>Número de miembros: se modifica la propuesta del Ejecutivo, según el cual los miembros eran 5, la Comisión Constitución dice que serán 7, si acepta que sean 3 suplentes los elegidos.</p>	<p>Cabe recordar que el funcionamiento del CNM al día de hoy con la cantidad de consejeros, al parecer, en cantidad por la carga procesal, habría sido adecuado.</p>
<p>Elimina toda referencia a participación equilibrada entre hombres y mujeres.</p>	<p>En este escenario, donde el sistema de justicia es aquejado por la falta de acceso a la justicia de víctimas de violencia, urge que el consejero del CNM esté comprometido con las perspectivas de interculturalidad y género. Y que la integración del CNM sea paritaria, o en su defecto, tenga un número proporcionalmente</p>

	representativo de mujeres. Este es un clamor nacional y no puede darse la espalda a las necesidades de la realidad.
Prohíbe expresamente la reelección.	
IV. PRINCIPIOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN	
No lo refiere el predictamen.	<p>Uno de los serios problemas en los procesos de elección de las autoridades del sistema de justicia en general, y no solo de los consejeros, es la ausencia de los principios que deben regir el proceso. La reglamentación ha quedado sujeta a la voluntad política de los diversos órganos. En ese sentido, siendo un problema histórico, se proponen que un nuevo artículo indique como tales: (i) transparencia, (ii) publicidad, (iii) participación ciudadana, (iv) plazos razonables y (v) meritocracia.</p> <p>Mención aparte merece la naturaleza del voto con el que se eligen a los consejeros del CNM, así como los miembros de la Comisión Especial. El voto de cada uno de estos electores debe ser: público, informado y motivado. Un serio problema ha sido que, incluso en sistemas meritocráticos, los votos de los electores han sido invisibilizados en el “voto en mayoría” o el de “unanimidad” (cuando no se motiva, teniendo en cuenta que la elección no puede ser cien por ciento numérica, sino también cualitativa o valorativa sobre todo cuando hablamos de evaluación del perfil).</p>
V. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO	
Reduce los años. El Poder Ejecutivo exigía 30 años de	<u>El PERFIL del consejero no puede limitarse a requisitos formales o</u>

<p>experiencia, la Comisión propone 45 años de edad como mínimo, igual que para juez supremo.</p>	<p>numéricos. Y esto, porque uno de los grandes problemas ha sido la falta de claridad de esta exigencia que requiere especificarse concretamente. Así, debe haber un artículo en que se refiera que el perfil del postulante a consejero del CNM garantiza: (i) apariencia de independencia e imparcialidad en el cargo, (ii) idoneidad en su desempeño, (iii) trayectoria ética y profesional irreprochable, (iv) prevención de conflictos de interés y redes particulares.</p> <p>No olvidemos: la esencia de la crisis revelada en los CNM audios (y en cierta forma, el difícil tránsito para que estos hechos no caigan en la impunidad), se centra en las redes de poder particulares existentes entre actores del sistema de justicia, y también entre sus votantes, siendo la falta de prevención de los conflictos de interés en el cargo lo que no se encuentra como requisito ni se pudo prever.</p>
<p>VI. ACCOUNTABILITY O RENDICIÓN DE CUENTAS</p>	
<p>El predictamen no considera un mecanismo de <i>accountability</i>.</p>	<p>Es necesario la rendición de cuentas de los consejeros en el desarrollo de sus funciones. Hay diversos mecanismos y tiempos: cada año, un informe ante la Comisión que lo eligió y con presencia de la ciudadanía, con audiencia pública. Este informe no se basa solo en las estadísticas, sino también: cómo se ha logrado el fortalecimiento e independencia de la institución, mecanismos para evitar riesgos, actuación frente a casos de conflictos de interés de consejeros o pertenencia a redes de poder.</p>
<p>VII. REVISIÓN DE LO ACTUADO</p>	
<p>El predictamen lo omite.</p>	<p>Es una urgencia y clamor popular, así como de los postulantes que se han visto perjudicados en sus derechos fundamentales al debido proceso e</p>

	<p>igualdad, el que el nuevo CNM revise todo lo actuado por el CNM que protagonizó la crisis (es decir, desde junio del 2015).</p> <p>Esta revisión puede hacerse: de oficio, a pedido de parte, o cualquier ciudadano.</p> <p>Si bien se han suspendido los plazos para estas acciones desde la declaratoria de emergencia, el grado de corrupción y cuestionamientos evidenciados en diversos concursos de selección y procesos de ratificación y destitución, reforma de los reglamentos, etcétera, exige una revisión exhaustiva desde la propia institución (que es depositaria de toda esta información) con el auxilio del personal administrativo y funcionarios que por su función puedan con mayor diligencia e idoneidad identificar los procesos que pueden haber estado inmersos en irregularidades, para así, decretar la nulidad de dichos actos (de acuerdo a los plazos de la Ley del Procedimiento Administrativo General), así como promover con mayor idoneidad procesos contenciosos administrativos e incluso acciones penales en las instancias correspondientes.</p>
--	---

* Motivo de carátula: Cuadro: Rayas Rojas de Lorena Emmerich (México)



Instituto de
Defensa Legal

9699



San Isidro, 12 de setiembre de 2018

Doctor
Alberto Oliva Corrales
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente.-

De mi consideración,

Me dirijo a usted a fin de saludarlo a nombre del Instituto de Defensa Legal – IDL; en respuesta al oficio N° 028-2018-2019-CJDDHH/CR lamento informarle que, por compromisos pactados con anterioridad no me es posible participar en la reunión de este 12 de setiembre no obstante, le hago llegar el documento: **“La propuesta ante la crisis que no debe volver lo esencial: Garantizar mejor la independencia y prever las redes de Interés particular”** como aporte institucional para este evento.

Agradeciendo la atención a la presente y deseándoles éxitos , quedo de usted,

Muy cordialmente,

Glatzer Tuesta Altamirano
Instituto de Defensa Legal – IDL
Director General